

(EXTRAORDINARIO)

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mudo admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte o pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 17 de febrero de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de... Santa Marina del Rey (León):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero próximo pasado dispone que cuando se solicita la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquélla aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo del pasado año.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por el Ayuntamiento que arriba se menciona, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1926. P. D., Martínez Anido.

Señor, Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 26 de febrero de 1926)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 247 del Estatuto municipal y 163 del provincial vigente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el programa mínimo único que se inserta al final de esta disposición sea el que sirve de base para las oposiciones que hayan de celebrarse en los Ayuntamientos y Diputaciones para proveer plazas de funcionarios administrativos, pudiendo aquellas Corporaciones adicionar los temas de las diversas materias que lo integran, exigiéndolas con mayor amplitud según la importancia de los cargos de cuya provisión se trate; bien entendido que tales adiciones habrán de hacerse públicas en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias al mismo tiempo que se publique la convocatoria de la oposición por plazo que no habrá de ser menor de treinta días.

Los Gobernadores civiles dispondrán que esta Real orden y el programa que a continuación se inserta sea reproducido en el Boletín Oficial.

Madrid, 25 de enero de 1926. — Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España excepto Navarra.

Programa mínimo único que habrá de regir en las oposiciones a plazas de funcionarios administrativos municipales y provinciales que hayan de celebrarse a partir de esta fecha en las capitales de provincia, cabeceras de partido y poblaciones de más de 4.000 habitantes de derecho, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 247 del Estatuto municipal y 163 del provincial vigentes.

Tema primero.— Conceptos de Nación y Estado. Fines del Esta-

do.—Medios de que dispone para cumplirlos. De la soberanía.

Tema II.— Poderes del Estado: Su división. Idea de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.— Relaciones entre los mismos.

Tema III.—Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV.— Nociones de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y Orden público.— De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V.—Concepto del derecho administrativo: Sus fuentes.— Idea de la Administración como poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI.— Nociones de la Administración central. Diversos Ministerios.— Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII.— Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII.— Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso-administrativo; Cuándo procede y como se interpone.

Tema IX.— Derecho municipal.— Idea del municipio en España. Autonomía municipal. Cómo la entienden y desmenuza el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X.— Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituirse. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema XI.— Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondientes.

Tema XII.— De la población.

Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII.— Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema XIV.— Organismos municipales en general. Consejo abierto. Régimen de carta.— Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV.— Gobierno por Comisión y por Gerente. Estado de estas formas de Gobierno municipal.

Tema XVI.— De los Concejales: sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas; pérdida del cargo concejal.

Tema XVII.— Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Cómo se forma.

Tema XVIII.— Idea del censo electoral: Su formación.— Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX.— Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Concejales jurados, Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX.— Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuales pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI.— Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servi-

ción. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII.—De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y medidas de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV.—Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Anuncios. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y acciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema XXV.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales. Aplicación a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quienes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI.—Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII.—De los presupuestos municipales; Su elaboración, formación, duración, aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema XXVIII.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las cuotas del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Dobleamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema XXX.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXXI.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Reducciones.

Tema XXXII.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión,

rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII.—Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta superior al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las onotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema XXXIV.—Precedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV.—Nociones de la contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales, y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Procedimientos. Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII.—Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX.—Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales, atribuciones y normas de los Gobernadores. Del régimen de las islas Olearias. Idea general.

Tema XL.—Diputados provinciales. Colegiación que se requiere. Formas de elección. Reclamaciones y recursos. Colegiación de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI.—Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLII.—Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Concepción, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales, reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XLIII.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Emisiones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema XLIV.—De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema XLV.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de

los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI.—Idea en general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Anuncios. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos.

Tema XLVII.—Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII.—Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX.—Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema L.—Regla de tres de intereses y descuento. Vencimientos de dinero de pago. Repartimientos proporcionales. Problemas.

(Gaceta del día 26 de enero de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

NOTA-ANUNCIO

AGUAS

DON JOSÉ DEL RÍO JORGE.

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por los Jueces de la Contaduría de Regantes de la Prueba de Val de San Miguel de Escalada, Vega y Valle, se ha presentado una instancia acompañada de testimonio de infanzonación presentada, instruido por el Juzgado municipal de Villanueva, solicitando la inscripción de las aguas que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando para el riego de sus fincas, cuyas aguas se derivan del río Sala, en el sitio denominado. Noticio término de Rueda del Alisparta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones que serán convalidadas en este Gobierno civil dentro del plazo de veinte días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

León, 12 de febrero de 1926.

Jose del Rio Jorge

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE LEÓN

En sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Transportes de esta provincia, se acordó la adjudicación de la concesión del servicio de exclusiva que, para el transporte de viajeros y correspondencia en la

línea de León a La Bañeza por Santa María del Páramo, se otorgó mediante escritura pública a don Florencio Ames Vázquez, el cual empezó a usar de su derecho en 30 de agosto último, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia del día 19 de igual mes y año. Se advierte que el tránsito por dicha línea de los servicios de transporte de viajeros con vehículos de motor mecánico en libre, ya que por referida línea no circula actualmente ningún servicio con el privilegio que reconoce el art. 2.º del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de julio de 1924.

León, 12 de febrero de 1926.

El Gobernador-Presidente

Jose del Rio Jorge

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEÓN

Empadronamiento

Habiendo sido aprobados los padrones de habitantes de los trece Ayuntamientos que a continuación se expresan, hoy se depositan en la Administración de Correos de esta Capital, con destino a los respectivos Alcaldes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Asociación con sus datos

- Arganza
 - Armuña
 - Astorga
 - Burns
 - Castro de Cabrera
 - Galliguis de Campos
 - Ingula de Negrillos
 - Mansilla Mayor
 - Manvila
 - Pañeda de Billo
 - Salamanca
 - Vega de Espinareda
 - Villanueva de la Valduerna
- León, 15 de febrero de 1926. El Jefe de provincial de Estadística, José Lemos.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda, y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha fijado por esta Tesorería, la siguiente:

Previsión.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de premio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo previno, mando y firmo en León, a 9 de febrero de 1926.—El

Tesorero-Contador, Valadín Polanco. Lo que se publica en el presente Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. Lpón, 9 de febrero de 1926.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

Table with columns: NOMBRE DEL DEUDOR, DOMICILIO, CONCEPTO, IMPORTE. Lists various debtors and their amounts.

Lpón, 9 de febrero de 1926.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

Administración Municipal

Las listas de mayores contribuyentes, con derecho a voto en la elección de Comisionados para la 3.ª Sesión, que se celebrará durante el año actual, se hallan formuladas y expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se mencionan:

- Boca de Huérgano
Cáceres
Cea
Encinado
Izágre
Llano de la Ribera
Turcia
Valdesteja
Villadegós
Villabispo

Formados por las respectivas Juntas el repartimiento de utilidades, en sus dos partes real y personal, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de quince días, para que los contribuyentes, en ellos comprendidos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes; fundadas en hechos concretos, precisos y determinados pues sin estas condiciones y pasado el plazo antes dicho no serán oídas. Boca de Huérgano Los Barrios de Salas

Parque de Páramo Repetidos del Páramo San Esteban de Nogales

Alcaldía constitucional de Buitillo del Páramo

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos Benjamín Burgos Trigo, natural de Acobes, y Pedro Fernández Domínguez, natural de San Pedro de Pegas, los dos pertenecientes a este Municipio, cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales por sí o por medio de apoderado legal el día 7 de marzo próximo, al acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. Buitillo del Páramo 7 de febrero de 1926.—El Alcalde, Andrés Franco.

Alcaldía constitucional de Guendos de los Oteros

Incluido en el alistamiento de este Municipio, para el reemplazo del año actual, el mozo Saturnino Provecho Mansilla, hijo de Pablo y Avelina, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar, el día 7 de marzo próximo; advirtiéndole que, de no comparecer personalmente o por me-

do de apoderado en legal forma, le parará el perjuicio a que haya lugar. Guendos de los Oteros 5 de febrero de 1926.—El Alcalde, Marcelino Martínez.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente para que comparezcan personalmente o por medio de representante a esta Casa Consistorial al acto de la clasificación de soldados, que tendrá lugar, el día 7 de marzo próximo; previniéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente. Mozos que se citan

- Julio Novo, hijo de Cesáreo, Guernando López Loedón, de Ignacio y Celerina.
Martiano Álvarez Acobo, de Juliana.
Los Barrios de Salas 1.º de febrero de 1926.—El Alcalde, Manuel Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Pucelo del Páramo

Se halla expuesto al público durante quince días, y tres más, el repartimiento de arbitrios, por aprovechamiento regulativo, del de constituir para el ejercicio actual de 1926 a 1927. Pucelo del Páramo, a 12 de febrero de 1926.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Puebla de Lillo

Se cita por medio del presente a los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, y cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, a fin de que comparezcan en esta Consistorial el día 7 de marzo, a las ocho, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente. Mozos que se citan

- González Tomás, hijo natural de Lucía.
Gutiérrez Rodríguez Antonio, de Sebastián y Epifania.
Hurtado Pérez Sebastián, de José y Concepción.
Puebla de Lillo 11 de febrero de 1926.—El Alcalde, Julián del Río.

Alcaldía constitucional de Praranza del Bierzo

Ignoriéndose el paradero de los mozos Aurelio Álvarez López, hijo de Celestino y Filomena; Jaime Ferrández del Río, de Guernando y Saturnina; José Gómez Mallo, de Ricardo y Rosauro; Severino Linares Pérez, de Pedro y Marcelina; Fernando Prada Reguera, de Sinfaxiano e Inés, y José Rodríguez Incógnito, de Rosa, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edic-

to se les cita a comparecer en esta Consistorial, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 7 de marzo próximo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 8.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parados el perjuicio a que haya lugar. Praranza del Bierzo 4 de febrero de 1926.—El Alcalde en funciones, Julio Bello.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo actual, los mozos que a continuación se relacionan, se les cita para que comparezcan en esta Consistorial, por sí o por medio de representantes, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ocrean pertinentes. Mozos que se citan

- Díez Martínez Manuel, hijo de Daniel y Paula, natural de Casares.
Gutiérrez Gutiérrez José, de Julián y Juliaria, natural de Visdangos.
Gutiérrez Martínez Antonio, de Antonio y Genoveva, natural de Pobladora.
Martínez Gutiérrez Eleuterio, de Xacó y Mánuel; natural de Casares.
Morán Martínez Donato, de Julián y Angela, natural de Casares.
Morán Morán Adolfo, de Damián y Daniela, natural de Casares.
Bieto Alvarez Teodoro, de Juan y Teresa, natural de Villamanín.
Prieto Benigno, de Amalia, natural de Casares.
Sarrabia López Andrés, de Tomás y Andrea, natural de Villamanín.
Rodiezmo 6 de febrero de 1926. El Alcalde, Celestino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Hallándose incluidos los mozos que a continuación se citan, en el alistamiento para el reemplazo actual, cuya residencia se ignora, en sustitución de la citación personal que la Ley previene a fin de que comparezcan personalmente o por medio de representantes legal, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 7 de marzo, a las nueve de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar. Mozos que se citan

- Arienza Pérez José Miguel, hijo natural de Cecilia.
Diez y Díez Alipio, de Isidro y Victoriana.
García García Constantino, de Venancio y Francisca.
Pérez García Petronilo, de Benito y Anastasia.
Santa María de Ordás 6 de febrero de 1926.—El Alcalde, Gaspar Robla.

Alcaldía constitucional de Santiagomillas

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el presente Reemplazo, los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, anuncio para que comparezcan a esta Casa Consistorial el día 7 de marzo próximo, a las nueve de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; previniéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Blas Fernández Francisco, hijo de Blas y Emilia.

González Maximino, de desconocido y Francisca González.

Martín Toral Vicente, de desconocido y Tomasa Martínez.

Santiagomillas 8 de febrero de 1926.—El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

Alcaldía constitucional de San Esteban

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como también el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo; previniéndoles que, de no verificarse, sufrirán los perjuicios que correspondan.

Mozos que se citan

Meléndez Álvarez Teodoro, hijo Manuel y Cecilia; natural de Copedal.

Rubio Díez Constantino, de Santiago y Victorina; natural de Huerzas.

San Emiliano 8 de febrero de 1926.—El Alcalde, Joaquín Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Turcia

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, hallándose incizados en el alistamiento de este término para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente anuncio a los efectos de la vigente ley de quintas y del Reglamento para la ejecución de la misma, a fin de que comparezcan en la Consistorial de este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo; pues en caso contrario, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

García Pérez Santiago, hijo de Modesto y Paula.

Gimeno Martínez Martínez, de Marcos y Gregoria.

Martínez Álvarez Bautista; de Rafael y Valeriana.

Martínez Diéguez Antonio, de Víctor y María.

Pérez Antón Lorenzo, de Jamnino y Severina.

Pérez Marcos David, de José y Dorotea.

Turcia 6 de febrero de 1926.—El Alcalde, Ramón Gayoso.

Alcaldía constitucional de Valderas

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, los mozos Quintín Álvarez Callejo, hijo de Casidoro y Anastasia; Diotino Abad Maroto, de Nicolás y Flora; Anastasio Callejo Cambero, de Germán y Eugenia; Santos Carpintero Luque, de Germán y Anastasio Ambrós Carbejo Reizoso, de Segundo y Paula; Manuel García Ortega, de Angel y Mariela; Fidel García Ortega, de Miguel y Manuela; Gregorio Lasso, natural de Gregorio y Petra; Domingo Mancha Carpintero, de Daniel y Tona; Cayetano Ruano Vazallo, de Melquíades y Filomena; Bisceñudo Salvador, de padres desconocidos, y Dignisio Sánchez Domínguez, de Alejandro y Juana, todos naturales de esta villa, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 7 de marzo próximo, al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que de no verificarse, serán declarados prófugos.

Valderas 7 de febrero de 1926.—El Alcalde, Jeremías Vecino.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Se cita por medio del presente a los mozos que a continuación se relacionan, como comprendidos en el alistamiento del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo; bajo apercibimiento que, de no verificarse, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Angel Alonso Fernández, hijo de Tiburcio y Adelaida.

Emiliano González Herrero, de Manuel y Florinda.

Demetrio Rodríguez Terrón, de Gumersindo y María.

Vega de Espinareda 12 de febrero de 1926.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Villoquimbres

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan a continuación, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quien dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan en la sala capitular de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo; bajo apercibimiento que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Laureano Ordóñez Ordóñez, hijo de Hermenegildo y Francisca.

Constantino Ordóñez Bayón, de Vicente y Frolana.

Toribio Martínez Ordóñez, de Leonardo y Adelaida.

Pablo Llamas González, de Inocente y Lorenza.

Julián Martínez Blanco, de Cayo y Antonia.

Alonso Valle Valle, de Bernabé y Angela.

Pedro Martínez Álvarez, de Longinos y Asunción.

Julián Valle García, de Andrea Valle García.

Cándido Pérez Robles, de Santiago y Francisca.

Villoquimbres 31 de enero de 1926.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Administración de Justicia

Ponelo Fraile (Alfonso), de 16 años de edad, hijo de Maximino y de Asunción, natural y vecino de Villafafila (Zamorá), comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión en la cárcel de esta ciudad a disposición de la Audiencia provincial de la misma quien tiene acordada la prisión en la causa que se le sigue con el núm. 84, del año 1925, sobre hurto; apercibido de que de no verificarse en dicho término sueldado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, a 26 de enero de 1926.—El Juez de Instrucción, Tomás Pereda.—El Secretario, Licio Luis Guayque Pérez.

Dominguez Parradilla (Ramón), hijo de Francisco y de Engracia, natural de Barcoana (Cáceres), de estado soltero, profesión carpintero, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Villoria de Orbigo, procesado por sustracción de metalico, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en la cárcel del partido y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en suzmario núm. 13, del año actual.

Astorga, 6 de febrero de 1926.—Angel Barroeta.—El Secretario, Gabino Urizarri.

Requisitorio

Verdejo Rabanal (Agustín), hijo de Manuel y de Virginia, natural de Robles, Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, profesión labrador, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Robles, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, núm. 66, D. Santiago Vez Quijano, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado en rebelde.

Ferrol, a 8 de febrero de 1926.—El Alférez Juez instructor, Santiago Vez.

Don Pedro Martínez Zarate, Juez municipal suplente, en funciones por enfermedad del propietario de esta villa de Valencia de Juan. Por el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, se cita llama y em-

plaza a la Sociedad Canal del Esla, así como a su Gerente que se dice es D. Rafael Boda, cuyos domicilios se ignoran para que el día 9 de marzo próximo, a las once de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle mayor, para asistir a la celebración de un juicio verbal civil promovido por Francisco del Castillo, tejero, vecino de esta villa sobre reclamación de 790 pesetas, importe de nueve millares de ladrillo, formulando con dicha demanda la oportuna declaración de pobreza.

Y para que sirva de citación a la Sociedad Canal del Esla, así como a su Gerente D. Rafael Boda, cuyo domicilio se ignora, con apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan, a 1.º de febrero de 1926.—Pedro Martínez.—P. S. M.: Salomón Quintana.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de León

Acordada por el Sr. Director general de Comunicaciones en calificación de concurso de propietarios para arrendamiento de local destinado a estación telegráfica de Ponferrada, se admiten proposiciones dentro del plazo de quince días, a partir del día en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El edificio estará situado en sitio céntrico, dotado de locales con las directas, espaciosas y convenientemente distribuidas para la debida separación de servicios y con habitaciones decoradas e higiénicas para vivienda del encargado de la estación.

El Estado tendrá opción a utilizar el tejado para amate de lincos telegráficos o telefónicos, siendo de cuenta del mismo los gastos que estas obras ocasionen.

El precio máximo de alquiler será mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y la duración del contrato cinco años, prorrogables por la tática de año en año, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desahucio del local.

El resto de las condiciones está a disposición de los concursantes en la Jefatura de Sección de León y en la estación telegráfica de Ponferrada.

Las proposiciones serán presentadas dentro del plazo señalado, por los dueños del local o persona legalmente autorizada, en las oficinas de León, acompañando plano en escala de 1/100 y especificando cuantas mejoras proyecta realizar en el edificio.

León, 9 de febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, Valente Hernández.

LEÓN: 1926

Imp. de la Diputación provincial